

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2.013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL- LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL – EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL – EICE EN LIQUIDACIÓN- FLOR MARÍA HOLGUÍN HIGUITA
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00756-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SE CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN LA DEMANDA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL -

Mediante auto del 12 de febrero del año 2013, visible a folio 319, se inadmitió la demanda, por falta de requisitos formales los cuales fueron debidamente subsanados por la parte actora (folios 324 a 343), por lo cual en providencia que antecede (folio 344) se admitió la demanda, en consecuencia procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional, que eleva la parte actora en la demanda, procediendo a resolverla en el presente proveído.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera del texto).

En virtud de lo brevemente expuesto, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar –*suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos ya reseñados*- a la parte demandada a fin que se pronuncie sobre la misma. Término que como se señaló, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero cuya providencia será notificada simultáneamente con aquel.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO